

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Siete de julio de dos mil veintiuno.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinado el libelo, da cuenta el juez que la parte demandante especifica que el domicilio del demandado es en la calle 2 N°5-9, barrio San Rafael, Finca Villa Pedro- Corregimiento de Varsovia- Toluviejo.

Para efectos de competencia cuando el demandante es mayor de edad, indica la regla general contenida en numeral 1° del artículo 28 del C.G.P que: “(..) *salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”, y tratándose de menores, aplica la regla especial contenida en el inciso segundo, numeral 2°, que radica la competencia de manera privativa en el *domicilio de éste*. “

Así las cosas, pretendiendo el demandante que se le fije alimentos a su favor en calidad de cónyuge del demandado, al tratarse de alimentos para mayores, no es permisible al juzgador avocar el conocimiento, por lo que se ordenará su remisión al Juez del domicilio del demandado, en concordancia con los art. 21.7 y 17.6 del C.G.P., en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. -Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el domicilio del demandado.

SEGUNDO. -Por secretaría envíese el expediente al Juzgado Municipal de Toluviejo., para lo de ley.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALIMENTOS DE MAYORES

70-001-31-10-001-2021-00187-00

DEZUNILDA ROSA PAYARES PEREZ. C.C. N°2577004.

CONTRA: PEDRO MARIA MERLANO MARTINEZ. C.C. N°9306766.